

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de agosto de 2024

AUTO No. 2405

Radicación 76001-40-03-015-2022-00087-00

(Este auto hace las veces de Oficio No.2405, para efectos de medidas cautelares, y una vez recibido por el obligado teniendo como origen el correo institucional, es de obligatoria observancia)

Una vez revisado el expediente, se advierte que a la fecha al apoderado judicial de la parte demandante allega escrito contentivo de una solicitud de terminación del proceso por transacción, aportando en debida forma el contrato de transacción suscrito por las partes del presente asunto, por lo cual se accederá favorablemente a tal petición al encontrarse ajustada a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso.

De igual manera se informa que, no es procedente para el Despacho en el caso de marras correr el traslado de la solicitud de terminación que dispone el artículo 312 *ibidem*, por cuanto la misma fue coadyuvada por los demandados.

Aunado a ello, se aceptará el desistimiento del recurso de apelación formulado por los mandatarios judiciales de los demandados contra la sentencia emitida en audiencia el día 18 de junio de 2024, concedido en Auto No. 2082 del 27 de junio del 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 *ibidem*.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción celebrada por las partes.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación presentado por los apoderados judiciales de la parte demandada, formulado contra la sentencia emitida en audiencia el día 18 de junio de 2024, concedido en Auto No. 2082 del 27 de junio del 2024.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso del proceso **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **BEATRIZ ALEJANDRA PINZON LOPERA, SIMON ALEJANDRO PINZON LOPERA Y DEBORA BEATRIZ LOPERA OSPINA**, contra **LUIS EDUARDO RUBIANO DIAZ**, y **HDI SEGUROS S.A.**, por transacción, de conformidad con lo expuesto en delantera. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE HAYA LUGAR.**

CUARTO: SIN LUGAR a condena en costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Del Pilar Quintero Orozco

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49b6cde117fb9c4970f611b90460b4927337b9e984c5d5c25621fb77ab175c0**

Documento generado en 01/08/2024 12:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>